



BUENOS AIRES, 10 MAR 2014

VISTO el Expediente N° 58931 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, a través del cual se ha analizado la conducta de la aseguradora PROYECCIÓN SEGUROS DE RETIRO S.A., frente a las disposiciones de la Ley N° 20091 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones a raíz de un informe emitido por la Gerencia de Evaluación mediante el cual se constató el incumplimiento por parte de PROYECCIÓN SEGUROS DE RETIRO S.A. de lo establecido en el Artículo 2º, inc. a) de la Resolución SSN N° 37163 de fecha 23 de octubre de 2012.

Que la aseguradora no cumplió en tiempo y forma con lo establecido en el Punto 35.8.1, inc. k) del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, por lo que correspondía encuadrar "prima facie" la conducta de la entidad, en los términos del Artículo 58 de la Ley N° 20091.

Que en virtud de ello, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, consideró pertinente imprimir a las presentes actuaciones el trámite previsto en el Artículo 82 de la Ley N° 20091, corriéndose el traslado correspondiente.

Que en tal sentido, se dictó el Proveído SSN N° 117788 de fecha 31 de mayo de 2013, el cual es debidamente notificado.

Que la entidad no hizo uso del derecho conferido por el Artículo 82 de la Ley N° 20091.

Que en este estado de las actuaciones no se han desvirtuado los hechos ni el encuadre conferido a los mismos, los que se tienen por ratificados; por lo que cabría sancionar a la aseguradora.

Que a los efectos de graduar la sanción, cabe tener presente los antecedentes sancionatorios y la gravedad de la falta cometida.

Que los Artículos 58, 67 inc. e) y 87 de la Ley N° 20091 (texto Ley N° 24241), confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente

✓



Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a PROYECCIÓN SEGUROS DE RETIRO S.A. con un APERCIBIMIENTO.

ARTÍCULO 2°.- Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida dispuesta en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del Artículo 83 de la Ley N° 20091.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio sito en la calle BARTOLOME MITRE 797 (1036) – CABA, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N° 3 82 6 3

Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO
Superintendente de Seguros de la Nación